

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00085** de **MIGUEL ANTONIO SALINAS RINCON** contra **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso Ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2001-00812**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. (Cuad. N° 01 -Arch. 01 fls. 704-725 en la cual se absolvió a la entidad demandada, la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 - Arch. 01 fls. 39-58) en la que se confirmó la Sentencia de Primera Instancia, el fallo emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (Cuad. N° 03-Arch. 01 fls. 113-140) en el que revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 -Arch. 04), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Dicho lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo laboral, pero por los conceptos que se acreditan en el título ejecutivo, pues las sumas que invoca la parte actora no se encuentran reconocidas en su literalidad en la Sentencia proveía por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (Cuad. N° 03- Arch. 01 fls. 113-140).

En cuanto al reconocimiento de intereses moratorios, no resulta procedente la ejecución de los mismos, pues tal como lo dispone el art. 306 del C.G. del P. “(...) *el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia*” y toda vez que, el presente se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles, siendo el único título la providencia judicial y en esta no se concedió las pretensiones de los intereses que se invocan.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo peticionado por el ejecutante, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**, posea o llegare a poseer en las siguientes cuentas:

- No. 01700027732-7 del Banco Davivienda
- No. 0170002891-1 del Banco Davivienda.
- No. 0059955014del Banco Citibank

Limítese la medida de embargo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Sobre las demás cautelas se decidirá una vez se alleguen las respuestas de las entidades financieras. Por **Secretaría** elabórese los respectivos oficios y tramítense por la parte actora.

En razón a que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD** y en favor de **MIGUEL ANTONIO SALINAS RINCON** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar los siguientes conceptos:

1. Reintegrar al actor desde el 30 de abril de 2001 al mismo cargo que desempeñaba al momento de su despido o a otro de igual categoría y remuneración y a pagar indexados los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales, con sus respectivos incrementos, que sean compatibles con el reintegro, dejados de percibir desde el momento del despido hasta cuando se efectúe el reintegro. A su vez se autoriza al demandado para que descuente las sumas que le fueron canceladas al trabajador con ocasión de la terminación del contrato de trabajo, incluyendo la indemnización convencional por despido injusto.
2. Por la suma de **quince millones de pesos (\$15.00.000 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.
3. Por la suma de **siete millones de pesos (\$7.00.000 M/Cte.)** por las costas de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

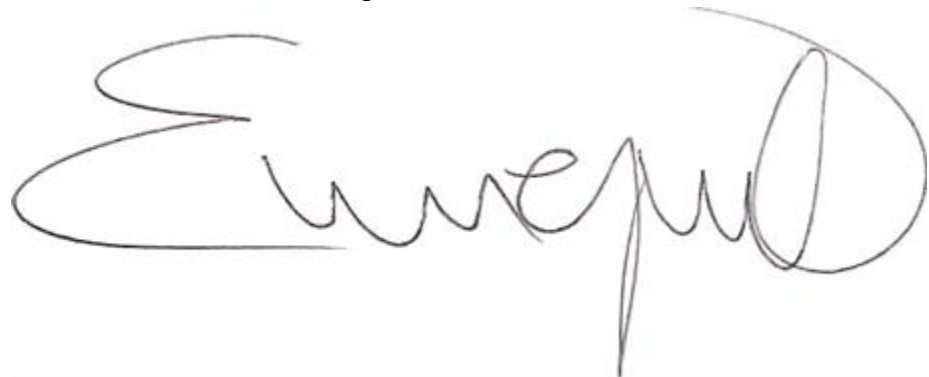
CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**, posea o llegare a poseer en las siguientes cuentas: No. 01700027732-7 del Banco Davivienda, No. 0170002891-1 del Banco Davivienda y No. 0059955014 del Banco Citibank.

Limítese la medida de embargo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Sobre las demás cautelas se decidirá una vez se alleguen las respuestas de las entidades financieras. Por **Secretaría** elabórese los respectivos oficios y tramítense por la parte actora.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria